



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 453-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA Y PRESUNCIÓN PENAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la delegación del Ministerio de Educación en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas, se le practicó auditoría especial a los pagos fuera de nómina, horas extras, sustituciones, ayuda económica a educadores comunitarios e itinerantes y maestros populares, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-034-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, con las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo así que se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **BYRON ANTONIO PAIZANO CONDEGA**, delegado municipal; **EYLIN CONDEGA BARRIOS**, responsable administrativa financiera; **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, técnico municipal de educación de jóvenes y adultos; **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, técnico municipal de educación de jóvenes y adultos; entre otros, los cuales se describen con nombres, apellidos y cargos en el informe da autos. Como procedimiento de auditoría se citó para la toma de declaraciones a servidores públicos relacionados con las operaciones examinadas, en particular a los señores **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ** y **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, de cargos ya nominados. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la delegación del Ministerio de Educación en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas, a quienes se les dio a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al control interno. Conforme el artículo 53 numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en fecha ocho y nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer por escrito los resultados preliminares de auditoría a los interesados entre ellos **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, y **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, ambos técnicos municipales de educación de jóvenes y adultos, a quienes se les concedió el término de ley para que prepararan y presentaran sus alegatos los cuales deben de estar sustentados documentalmente, y que estaba a disposición el expediente administrativo de la auditoría en autos; quienes, hicieron uso de su derecho y contestaron de forma escrita lo concerniente a los resultados preliminares de auditoría en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve; y que los alegatos por mandato constitucional y del debido proceso fueron analizados, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

I

Refiere el informe de auditoría especial, que finalizados los procedimientos de rigor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1.** Se cumplió de forma satisfactoria con las normas de control interno emitidas por el Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República, excepto por los hallazgos relacionados en el informe de auditoría, siendo estos: **a)** Funciones incompatibles; **b)** Registros de maestros populares inconsistentes; **c)** Tramites en conceptos de pagos de sustituciones y horas extras con requisitos de control interno incompletos; y **d)** Pasivo de vacaciones mayores a treinta días; **2.** Los tramites para los pagos de sustituciones a docentes y horas extras de los agentes de seguridad, están debidamente soportados y los cheques fueron recibidos por sus beneficiarios; y **3.** El cumplimiento a las autoridades aplicables fueron satisfactorio, confiables y suficientes a los pagos fuera de nómina, horas extras sustituciones, en la unidad administrativa de educación auditada, excepto por el perjuicio económico en contra del patrimonio del Ministerio de Educación, que será abordado en el acápite siguiente.

II

Otros de los hallazgo que refiere el informe objeto de la presente resolución administrativa, es la existencia de un perjuicio económico en contra del patrimonio del Ministerio de Educación hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$36,000.00)**, dicho perjuicio es el resultado de la verificación realizada a cuarenta y un (41) cheques emitidos bajo el concepto de ayuda económica a educadores comunitarios e itinerantes y maestros populares, de los cuales veintiocho cheques fueron endosados y cambiados por el señor **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, y trece por la señora **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, de cargos ya nominados. Por confirmaciones realizadas a los distintos beneficiarios de los cheques, se comprobó que los endosos no pertenecían a los mismos y tampoco habían recibido el efectivo, inclusive algunos beneficiarios ya ni laboraban para el programa de alfabetización. Por los hechos determinados en el proceso administrativo de auditoría se solicitó al Instituto de Criminalística y Ciencia Forenses de la Policía Nacional, peritaje a las planillas de pagos y endosos de cheques, y en fecha veintiséis de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

noviembre del año dos mil dieciocho emitió informe pericial con código de registro: D-00102-0289-2018, que en sus partes conducentes indica que los endosos de los cheques analizados en el proceso administrativo de auditoría, el primer endoso no corresponde a los beneficiarios. Que en las planillas de pagos relacionadas a los cheques examinados, tampoco corresponde a los beneficiarios. De acuerdo al informe de auditoría aquí relacionado, el perjuicio económico se imputa de la siguiente manera: **a)** Por los veintiocho cheques cambiados en el sistema financiero por el señor RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, que ascienden a la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta córdobas netos (C\$23,250.00), y **b)** Los trece cheques cambiados en las entidades bancarias por la señora FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ, es por la suma de doce mil setecientos cincuenta córdobas netos (C\$12,750.00), que suman la cantidad total de TREINTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$36,000.00), de los que se presume se apropiaron ilegítimamente por cuanto no fueron recibidos por sus beneficiarios ni se encuentran en las arcas de la entidad auditada.

ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Ante los hechos ya descrito que constituye perjuicio económico, se hizo necesario notificar a los auditados **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, y **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, de cargos ya relacionado los resultados preliminares a efectos de presentar las aclaraciones pertinentes, en el plazo concedido por la ley para que ejercieran sus derechos constitucionales a la defensa. Que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve se recibió escrito de contestación del auditado Rudys Antonio Díaz Hernández, alegando lo siguiente: De los cheques cambiados realicé entrega del dinero en efectivo a los maestros populares que estaban como beneficiarios, los maestros firmaron recibido del dinero entregado de los cuales entregué copia a los auditores encargados para aclarar dicha situación, sin embargo, ninguno de los recibos presentado como prueba fueron tomados en cuenta para el esclarecimiento de hallazgo; así mismo, debo aclarar que la suma total del dinero es de Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta Córdobas Netos, en ningún momento lo utilicé en beneficio personal sino que llegó hasta las manos de los maestros populares como rezan los recibos que están en su poder. Sin embargo, para este proceso no duré más tiempo me comprometo a regresar el dinero antes mencionado, aclarando nuevamente que este dinero no fue utilizado por mi persona, dada la situación económica actual que estamos pasando y tengo también compromisos y deberes familiares que cumplir lo que incurre en otros aportes económicos, por lo tanto les solicito se me brinde la oportunidad de cancelar el monto mediante cuotas mensuales de un mil quinientos córdobas netos, las cuales les autorizo que sean debitadas de mi salario hasta cancelar el monto total, propongo esta cantidad porque actualmente estoy pagando una deuda personal en el banco. Por su parte en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve y de forma escrita la señora Francis Elena Álvarez Juárez, y consecuente con los trece cheques que hizo efectivo en las entidades bancarias manifestó: Una vez cambiado los cheques el efectivo los entregué a los beneficiarios, los que me firmaron recibo por el dinero entregado, para esclarecer el paradero del dinero por el cambio de los cheques



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

realicé entrega de copias de los recibos firmados a auditoría interna, pero ésta no los tomó en consideración como evidencia que entregué el dinero. Dada la situación que auditoría no tomó en cuenta los recibos presentados que evidencian la entrega del dinero de los beneficiarios, he tomado la decisión de asumir el pago del monto del hallazgo que suman la cantidad de doce mil setecientos cincuenta córdobas netos (C\$12,750.00); no obstante, aclaro que este dinero no fue usado por mi persona en lucro personal, sino que lo entregué a sus beneficiarios a como consta en los recibos. Es de su conocimiento que desde hace ya un año y dos meses debido al estrés y la presión de trabajo mis riñones colapsaron por lo que asistí a terapia de hemodiálisis tres veces por semana y viaje desde la isla hasta la ciudad de Rivas al hospital Monte España lo que me hace incurrir en grandes gastos económicos; además de los viajes, gasto en compra de medicamentos que localmente no hay en las clínicas, además de eso sumo los gastos de alimentación, la cual debo llevar una dieta especial debido a mi problema de salud, en este momento tengo a mi papá hospitalizado en el Hospital Gaspar Garcia Laviana de la ciudad de Rivas con una enfermedad terminal, todo esto me está afectando emocionalmente y económicamente, por lo que solicito me brinden la oportunidad de pagar en cuotas mensuales, para lo cual autorizo se me debiten del salario mensual la suma de dos mil córdobas netos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, respetuosos del principio de legalidad y sobre la base de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en su artículo 53, numeral 6) que dispone la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. Que en el caso de autos, los auditados **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, y **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, ambos técnicos municipales de educación de jóvenes y adultos, de la delegación del Ministerio de Educación en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas, realizaron de forma individual su derecho a la defensa y en el mismo contexto sostienen que ellos cambiaron los cheques e hicieron entrega de los mismos a los beneficiarios con recibos, dichos auditados, manifestaron haber provisto a la unidad de auditoría interna dichos recibos los cuales no fueron tomados en cuenta, sin embargo de acuerdo al informe de autos, el auditor indicó que sobre estos recibos siempre lo alegaron de forma verbal y nunca fueron remitidos y recibidos de forma formal, por consiguiente no hay evidencia de la entrega del dinero a los beneficiarios. Por otro lado, los auditados ya mencionados no indican quien les dio a ellos la autorización o potestad de cambiar cheques ajenos a los mismo e inclusive endosarlos sin ser los beneficiarios, para luego con un segundo endoso con sus datos reales de quienes cambiaron los cheques y hacerlos efectivo en las entidades bancarias. Por otro lado en la declaración que se le tomó a los auditados indicaron que ante estos señalamientos lo contestarían de forma escrita, hecho que no lo menciona en su contestación a los resultados preliminares. De



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

acuerdo a las evidencias recabadas como el informe brindado por el Instituto de Criminalística y Ciencia Forense de la Policía Nacional, así como las entrevistas y confirmaciones de los beneficiarios de cheques, se llega a concluir la simulación de firmas en los cheques ya referidos, que se describen específicamente en el anexo I del informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa. Ante la solicitud realizada por los auditados Rudys Antonio Díaz Hernández, y Francis Elena Álvarez Juárez de cargos ya indicados, donde solicitan a la Unidad de Auditoría Interna un acuerdo de pago de los montos cuestionados, hay que indicar que el auditor no tiene la capacidad jurídica ni administrativa para realizar este tipo de compromisos, en todo caso los interesados debieron acudir a las instancias administrativas del Ministerio de Educación. Todo agente al servicio de la administración pública adquiere responsabilidades y debe de ser garante y cargar con las consecuencias de sus actos que resultase de una conducta inadecuada, como lo fue la de presumir la apropiación ilícita de dinero, que por sus propias características fue intencional, y es evidente el hecho antijurídico e intencional de los auditados; existiendo méritos suficientes para presumir responsabilidad penal a cargo de los auditados **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, y **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, ambos técnicos municipales de educación de jóvenes y adultos, en la Delegación del Ministerio de Educación en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas, disgregado de la siguiente manera: **a)** Veintitrés mil doscientos cincuenta córdobas netos (C\$23,250.00) por el señor RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, y **b)** Doce mil setecientos cincuenta córdobas netos (C\$12,750.00), por la señora FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ; para una total en su conjunto de TREINTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$36,000.00), en consecuencia, y sobre la base de los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán remitirse las presentes diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.

II

Con respecto a los hallazgos de control interno, señalados tanto en el informe de auditoría de autos como en la presente resolución administrativa, lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, instruya a quien corresponda en la Delegación del Ministerio de Educación en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas, de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

En base a lo previsto en el artículo 77 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, al disponer que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. En base a ello, se procede a fijar la responsabilidad por la irregularidad administrativa atribuidas a los señores **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, y **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, ambos técnicos municipales de educación de jóvenes y adultos, en la Delegación del Ministerio de Educación en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas, que al atribuírseles el perjuicio económico ya referido en las consideraciones de derecho, no cumplieron con sus deberes, obligaciones y de probidad administrativa inherentes a sus cargos que ejercían; sumado a ello, debemos considerar que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, deben de ejercer sus funciones previstas en todo el marco jurídico, tomando en cuenta los límites que el mismo orden Constitucional impone. Los auditados actuaron al margen de la ley y las normativas aplicables en cuanto al resguardo y entrega del efectivo del dinero a los beneficiarios, violentando con ello el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, donde dispone que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Asimismo incumplió el artículo 7, numerales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que establecen como obligación de los servidores públicos a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; asimismo los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otro lado, desatendieron los artículos 105, numerales 1) 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación, todo lo anterior constituyen elementos suficientes para establecer a cargo de los señores **RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, y **FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ**, la correspondiente responsabilidad administrativa y así debe declararse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conforme los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política, 9, numerales 1) 12) 14) y 16) 73, 77, 79, 80, 93 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase y téngase como pertinente y suficiente el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-006-034-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, derivado de la revisión a los pagos fuera de nómina, horas extras, sustituciones, ayuda económica a educadores comunitarios e itinerantes y maestros populares, en la delegación del Ministerio de Educación en el Municipio de Altagracia, departamento de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado al Ministerio de Educación, por el monto de **Treinta y Seis Mil Córdobas Netos (C\$36,000.00)**, **se presume responsabilidad penal**, de la siguiente manera **a)** Veintitrés mil doscientos cincuenta córdobas netos (C\$23,250.00) en contra del señor RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, **b)** Doce mil setecientos cincuenta córdobas netos (C\$12,750.00), en contra de la señora FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de su cargo.
- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** a los señores RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ y FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ, de cargos ya señalados, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 105, numerales 1) 2) y 3) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 7, literales a) y b) de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Públicos, y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por el Ministerio de Educación.

- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone a los servidores públicos RUDYS ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ y FRANCIS ELENA ÁLVAREZ JUÁREZ, **multa** equivalente a **cinco (5) meses** de salario a cada uno de ellos. La ejecución y recaudación de las multas, se realizarán a favor del Ministerio de Educación una vez firme la resolución administrativa y se ejecutaran como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 1), de la referida ley orgánica. La máxima autoridad del Ministerio de Educación, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el artículo 79, de la ley orgánica de este ente fiscalizador.
- QUINTO:** Se hace saber a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la responsabilidad administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En cuanto a la presunción de responsabilidad penal no se admite ningún recurso en sede administrativa, quedando a salvo el derecho de los afectados de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante los recursos establecidos por la ley de la materia.
- SEXTO:** Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, para que implemente las recomendaciones de auditoría, así como el cumplimiento de las leyes de la materia, que se vinculan con las transacciones auditadas y que están contenidas en el informe del caso de autos, para lo cual dispondrá del plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, y una vez vencido dicho termino deberá informar sobre ello a este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en nueve (09) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y seis (1,186) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior